

procedimientos para tramitar solicitudes de crédito no dan por resultado la mejora en la situación de crédito que se deseaba; la nueva organización se vuelve bastante similar en sus operaciones a las organizaciones que se suponía que iba a reemplazar.

## CONCLUSIONES

Del descontento con lo inadecuado del sistema económico y de la Administración Pública actuales, y la lentitud del desarrollo, ha nacido un urgente deseo de un cambio grande y radical. Se abrigaba la esperanza de que la combinación de una nueva tecnología, nuevos procedimientos y nuevas formas de organización, dieran la solución como en la fábrica.

La Administración Pública puede ser un agente poderoso para producir la chispa de la generación, promoción y dirección del desarrollo económico, pero es un instrumento que puede ser moldeado, forjado o reconstruido completamente para cada tarea nueva. Es el resultante o la expresión de las fuerzas sociales, políticas y económicas lo que se necesita cambiar. La tecnología, los procedimientos y las formas de organización son medios para lograr fines, ya sea en el campo del desarrollo económico o en el de la Administración Pública, y dependen para su éxito de las actividades humanas.

Me parece que la preocupación por los medios ha dejado a un lado la raíz del asunto, que es el problema humano. Desde luego, los expertos de los países menos desarrollados deben estudiar la experiencia de los más avanzados; y luego aprovechando estos conocimientos, deben encontrar soluciones adecuadas a las condiciones particulares de sus países. Es preciso tener presente que la tecnología, los procedimientos, y las formas de organización evolucionaron en su país de origen en respuesta a necesidades específicas, para fines específicos y para ser aplicados por elementos humanos con aptitudes precisas. Aun cuando existen necesidades parecidas y los fines sean semejantes, las actitudes humanas pueden ser diferentes. Además de importar y adaptar medios, las actitudes humanas tendrán que transformarse.

Viajando por el mundo es impresionante ver cómo los individuos de grupos étnicos análogos, viviendo en condiciones físicas parecidas, fueron cambiados por diferentes sistemas de educación, no en uno o en dos años sino en el transcurso de una o dos generaciones. En relación con el desarrollo económico y la Administración Pública, la palabra educación adquirió la connotación de educación vocacional, adiestramiento técnico. Pero cambiar la actitud humana hacia el desarrollo económico, la Administración Pública, el trabajo, la comunidad, u otros seres humanos, es aun más necesario que enseñar habilidades específicas. La educación, en el sentido que uso la palabra, significa la educación general que podría suministrar una base cultural para el desarrollo económico y para una sociedad industrial.

## COMPOSICION DE LA JUNTA MONETARIA Y REFORMAS PROPUESTAS

Por: Oscar Alviar Ramírez

El Doctor Oscar Alviar Ramírez, Secretario de la Junta Monetaria y distinguido Profesor Universitario, ha tenido a bien ceder para su publicación en esta revista, el último capítulo de su obra inédita, "Instrumentos de la Política Monetaria en Colombia", libro que aparecerá publicado en el mes de diciembre próximo.

En tal capítulo se hacen importantes digresiones sobre las diversas tesis relativas a la Composición de la Junta Monetaria, las cuales han venido exponiéndose en reuniones gremiales y últimamente en el Congreso de la República.

El Doctor Alviar Ramírez acusa en éste como en los demás capítulos de su libro, su evidente condición de experto en la materia y de conocedor del trato Institucional reservado por los países más significativos, al problema de la Dirección de la Política Monetaria.

Esta revista agradece al Doctor Alviar la cesión que ha hecho de las páginas que se publican enseguida, las cuales, por lo demás, recomienda ampliamente a los lectores de su sección de Economía.

\* \* \*

1.—En la parte final del Artículo 5º de la Ley 21 de 1963 por la cual se creó la Junta Monetaria, se dispuso que el Gobierno Nacional quedaría investido de facultades extraordinarias para proceder a su organización y "determinar los miembros que hayan de integrarla, quienes tendrán las mismas incompatibilidades del Superintendente Bancario, a excepción de los Ministros del Despacho, del Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos y del Gerente del Banco de la República, quienes tendrán solo las incompatibilidades que el Gobierno determine, y para convenir con el Banco de la República las modificaciones de los contratos que con esta entidad tiene celebrados, a fin de poner en vigencia el mandato de este artículo".

Por los artículos 1º y 2º del Decreto Ley 2206 de 1963 el Gobierno, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la ley anterior, decretó su composición así:

"ARTICULO 1º—La Junta Monetaria creada por el artículo 5º de la Ley 21 de 1963, estará integrada en la siguiente forma:

El Ministro de Hacienda, quien la presidirá;  
El Ministro de Fomento;

El Ministro de Agricultura;

El Jefe del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos; y,

El Gerente del Banco de la República.

ARTICULO 2º—La Junta Monetaria designará dos (2) expertos para que la asesoren en forma permanente en el cumplimiento de sus funciones, los cuales tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta.

Los expertos deberán ser personas de reconocida preparación teórica y de experiencia en materias monetaria y cambiaría el uno y el otro en economía general, producción y comercio exterior.

**Parágrafo.**—Los expertos serán de libre nombramiento y remoción de la Junta Monetaria y, tendrán las mismas incompatibilidades del Superintendente Bancario”.

La forma como está integrada la Junta Monetaria fue objeto en un comienzo de favorables comentarios, pero desde diversos sectores han venido surgiendo críticas y apareciendo sugerencias para que sea reformada. Los reparos son de la más diversa índole; van desde la posición extrema, de raíz más que todo filosófico o político, por parte de quienes afirman que no puede esperarse ningún cambio sustancial en el manejo monetario del país, si quienes integran la Junta Monetaria son los representantes de una misma clase social, la burguesa, y que representan por tanto los intereses de ese reducido núcleo, en perjuicio de los derechos de otros sectores que son los mayoritarios de la población. Otros indican que es poco aconsejable para la proyección de una política a largo plazo, coherente y armónica, su conformación por un cuerpo constituido, en su mayoría, por ministros del despacho que son en Colombia funcionarios de eminente extracción política, con múltiples ocupaciones que no les permiten atender cumplidamente una labor de carácter técnico. En respuesta a esta observación, otras personas arguyen que el manejo monetario debe ser esencialmente político y no técnico, y atribuyen a la Junta actual, por su composición, una exagerada influencia de la técnica que se concibe como una categoría intelectual sin arraigo en la realidad del país y que persigue el cumplimiento de objetivos teóricos.

Algunos estiman, enfocado el aspecto desde otro punto de vista, que el hecho de ser funcionarios públicos cuatro de los cinco integrantes de la Junta, coloca bajo la responsabilidad exclusiva del Gobierno la dirección de la política monetaria, y que esta solución trae efectos nocivos para la comunidad. Al efecto, abogan porque se dé representación a sectores económicos empresariales, con el fin de ejercer una acción más universal y que consulte mejor la realidad económica.

En fin, la audiencia por la Junta para tomar sus determinaciones de dos expertos de tiempo completo y con dedicación exclusiva a las labores de la corporación, funcionarios que tienen voz pero no voto en sus determinaciones y sin período fijo, ha sido calificada como fórmula insólita. Proponen, quienes así piensan, crear lo que denominan la “magistratura de la moneda”, al designar como miembro de la Junta exclusivamente a funcionarios de tiempo completo, con voz y voto y por término de duración considerable, con prescindencia de los otros integrantes, o conservando algunos de los actuales, pero en forma tal que la mayoría se constituya con los nombrados “magistrados” (1).

¿Es ideal la actual composición de la Junta Monetaria en Colombia? ¿Qué reformas conviene introducirle?

Creemos que para obtener adecuada respuesta debería examinarse la experiencia que se haya tenido hasta ahora en el desempeño de sus

funciones por parte de este cuerpo y, con base en ella, estudiar los ajustes que sean necesarios. En esta materia el problema no es de índole filosófica o doctrinaria sino que, a nuestro juicio, debe ser dilucidado con un exclusivo sentido pragmático. El país no puede darse el lujo de resolver este asunto en forma apresurada, de fabricar un esquema teórico perfecto que pueda sucumbir en el terreno de la operación o de la práctica, o copiar soluciones que hayan funcionado en otros países y calcarlas para implantarlas en nuestro medio.

Nos proponemos enseguida echar un vistazo general sobre lo que en otras naciones ocurre en relación con este punto, cuya trascendencia es innecesaria reafirmar y de cuya solución bien balanceada y ante todo práctica, depende en gran medida el poder adelantar una política monetaria conveniente.

2.—Al coincidir las opiniones de quienes estudian este tema en que, dadas las repercusiones tan decisivas que el manejo monetario tiene en la marcha de la sociedad su control no debe depender de la decisión de una sola persona, sino de un cuerpo colegiado, las diferencias ocurren al considerar cómo debe estar conformada y en qué órbita administrativa debe actuar esa reunión de personas que constituye la autoridad monetaria.

Uno de los puntos más delicados en materia de dirección de la política monetaria, reside en encontrar esa ubicación apropiada de la autoridad de donde ella dimana y la composición equilibrada del cuerpo colegiado que la formula. Si en el pasado, cuando la política monetaria en los diversos países era ejercida por un banco central, independiente del Gobierno, ocurrían conflictos entre la autoridad de éste y el cuerpo de directores que regían a aquéllos, en la actualidad, cuando la dirección monetaria se ha tornado más activa y el Estado tiene participación única en los bancos de emisión (como es el caso de las instituciones de este género nacionalizadas) o su aporte en ellos es considerable, subsiste el problema de conocer en qué medida la autoridad monetaria deba conservar su autonomía o depender del Gobierno, todo ello subordinado al objetivo de que sirva mejor a los supremos intereses nacionales.

Nadie discute hoy que compete al Estado definir las cuestiones relacionadas con el sistema monetario del país. La dificultad se encuentra en decidir cómo y por qué conductos puedan adelantarse las correspondientes decisiones en forma más acertada. En Inglaterra, por ejemplo, que es hoy un país socialista, al estilo occidental desde luego, y cuyo banco de emisión fue nacionalizado íntegramente desde 1946, este organismo conserva autonomía propia, considerada necesaria para adelantar un buen manejo de las cuestiones que a él están adscritas. En el informe Radcliffe (2), estudio famoso realizado en ese país sobre su sistema monetario en 1959, se estimó satisfactorio y favorable conservar la dirección de la política monetaria en una organización separada, con vida propia, capaz de otorgar consejo, sostener sus propios puntos de vista y sugerir medios de acción, que fueran algo más que meras implementaciones de las instrucciones de los ministros del Tesoro.

En ese mismo documento, aparecen las siguientes consideraciones encaminadas a esclarecer si el Banco de Inglaterra, como autoridad monetaria, debe confundirse entre los diversos órganos gubernamentales y cuál debe ser el tipo de relación entre éstos y aquél.

“769 — Si como se ve entonces claramente, la función del Banco Central es la de actuar como un ejecutante altamente calificado, en el campo monetario de la política económica que adelante el Gobierno Central, el problema de hallar la relación adecuada entre ambos, se resuelve mediante una fórmula que permita garantizar el que esa relación entre las dos entidades, se organice en tal forma que el Banco contribuya a las discusiones del

Gobierno sobre política con su consejo y con sugerencias propias, para lo cual lo capacita excepcionalmente la experiencia y los contactos que dentro de su campo tiene, en tanto que el Gobierno, por su parte, sea cuidadoso de asociar al Banco en la formulación de aquellas decisiones sobre política económica, en que las operaciones monetaria deban jugar un papel”.

“770 — Esta presentación del caso no nos lleva a sostener el punto de vista de que la posición del Banco deba mirarse como la de un departamento excepcional del Gobierno. Tal enfoque, en cierta forma, interpreta mal lo que se espera del Banco Central del Reino Unido. Toma muy poco en cuenta las relaciones especiales del Banco con los mercados financieros en que es al propio tiempo operador y en cierta medida contralor, y del hecho de que estas operaciones le imponen una forma de organización interna que se acerca más a la de empresa privada que a la de un departamento del Servicio Civil. Este punto de vista tampoco se reconcilia fácilmente con el status peculiar que el Banco tiene por sus conexiones externas con el resto del área esterlina, con los bancos centrales del extranjero y con las agencias financieras internacionales. Lo que nosotros concebimos es una entidad completamente apta para conformar ideas por sí misma y hacer la presentación de ellas. De otra parte, pensamos que la idea general explicada antes hace innecesario conservar aquellas distinciones entre “los negocios propios del Banco” y otras funciones, o las discusiones sobre cuáles de ellos tienen para el Banco una directa y primaria responsabilidad en contraste con un menor grado de responsabilidad para otros. Todas estas actividades contribuyen en mayor o menor grado sobre el sistema monetario y sobre el estado de liquidez. Para todos ellos la posición acertada, como la vemos nosotros, es de que el Banco lleve un idéntico grado de responsabilidad en asesorar en la medida plena de sus capacidades, y, habiendo cumplido su función de asesoría, ejecutar una política dentro de los límites que hayan sido determinados” (3).

La independencia relativa de la autoridad monetaria en la Gran Bretaña, se garantiza por la forma en que se escoge su Directorio, según las provisiones del Bank of England Act de 1946. La llamada allí “Court”, consiste del Gobernador, el suplente del Gobernador y 16 directores, nombrados por la Corona. El período de los Gobernadores es de 5 años y el de los Directores de 4, reelegibles ambas categorías de funcionarios.

Los miembros de la Corte prestan sus servicios por tiempo completo “whole time” o por tiempo parcial “part time”. El Gobernador, el suplente del Gobernador y cuatro Directores llamados “Directores Ejecutivos” (executive directors) por tiempo completo. Los restantes 12 Directores “part time”, se escogen entre diversas actividades económicas, sin que sea incompatible el desempeño de sus labores de manejo monetario, con sus actividades propias. A tiempo de escribirse el informe Radcliffe, 3 de esos Directores eran socios o directores de bancos comerciales de Londres; uno era el Gerente de una pequeña oficina bancaria y otro Gerente de un banco por acciones con actividades en comercio exterior; uno era miembro del Congreso de los Sindicatos Obreros; y los demás 6 Directores, tenían posiciones de responsabilidad en la industria, el comercio y actividades de navegación.

Son bien conocidas y muy recientes, tanto bajo el Gobierno Conservador como bajo el actual gabinete Laborista, las intervenciones del Gobernador del Banco de Inglaterra que parecen apartarse de la política corriente de aquellos. La expresión del pensamiento de las autoridades monetarias, enderezada al bien general y pronunciada en forma autónoma y no como altoparlante de las variables circunstancias de la

política del día, se considera como una necesaria condición para la buena marcha del manejo estatal. La autoridad monetaria sometida, pierde autoridad; pero se necesita de la madurez de un pueblo como el británico, para que la independencia de ese cuerpo pueda mantenerse.

En los Estados Unidos suele también ocurrir que la Reserva Federal manifieste opiniones contrarias a la que se señala política oficial del Gobierno en determinado momento. Allí también se cree que conviene mantener la política monetaria en un plano distinto al de mero apéndice de la Secretaría del Tesoro.

Comentando el grado de independiente o de sometimiento que el manejo monetario deba observar frente al ejecutivo, el escritor inglés, Geoffry Crowther editor de “The Economist”, en su libro “An Outline of Money” (4), estampa las siguientes palabras que creemos resumen con nitidez este punto:

“El control estatal que impone al Banco Central una política imperfecta o que le impide escoja los instrumentos o le embaraza en su libertad para adelantar el método conveniente de acción, hará mucho más mal que bien. El Banco Central perfecto tiene el deber de estar casi siempre nadando contra la corriente del sentimiento público general, que es alternativamente o super optimista o exageradamente pesimista, y sentimiento que es mucho más responsable que ningún otro factor en la generación de los fenómenos de prosperidad o depresión. El control estatal que tienda a asegurar que la política del Banco Central deba ser popular en todos los momentos con un electorado democrático, será por consiguiente un desastre”.

La moneda se orienta en los Estados Unidos por la Junta de Gobernadores del sistema de la Reserva Federal, cuerpo estrictamente gubernamental, pero que también goza de autonomía en sus decisiones, dentro de un esquema general de política económica que dicta el Gobierno. En ese país para constituir la Junta, se ha llegado a una solución que en nuestro concepto refleja el principio constitucional de la Carta Magna Americana, en cuanto a división de los poderes, y que se enuncia en el postulado histórico del “check and balance of power”. Son Gobernadores, en número de 7, con dedicación exclusiva a los menesteres para los cuales se les llama, nombrados por el Presidente y confirmados por el Senado de la Unión, por un período de 14 años. El mecanismo de estas designaciones (propuesta del Presidente, intervención del Senado, término para desempeñar sus cargos que se prolonga por 4 mandatos presidenciales) presta desde sus orígenes al Sistema, la independencia y solidez necesarias para que sus decisiones obedezcan no a presiones políticas pasajeras, sino a propósitos de más largo alcance (5).

3.—Pasaremos finalmente revista a la manera como en varios países europeos y latinoamericanos se constituyen los organismos rectores de la moneda. De la relación que se hace, se concluye en la infinidad de respuestas que pueden tener los siguientes interrogantes:

- 1) ¿Cómo deben estar constituidos?
- 2) ¿Cuántas personas deben componer los respectivos cuerpos colegiados?
- 3) ¿Qué grado de dependencia o de independencia debe mantener la autoridad monetaria, frente al Gobierno?

En cuanto al primero, se verá que son posibles, entre otras, estas agrupaciones genéricas:

- a) Representantes del propio Gobierno, a nivel ministerial, como en el caso de Colombia o de Italia, que concurren por razón de su

cargo, ex-oficio, a integrar el cuerpo colegiado a cuyo cargo está el manejo de la moneda;

b) Funcionarios dedicados exclusivamente a labores de dirección monetaria, designados únicamente con ese objeto, como ocurre en los Estados Unidos;

c) Organismo director de la moneda, conformando en parte con ejecutivos de tiempo completo empleados en esas labores, y otros que participan en las deliberaciones por razón de su cargo o designados para integrar dicho organismo, pero escogidos estos últimos entre personas, cuya habitual ocupación deba ser diferente. Tal acontece en la Gran Bretaña;

d) Juntas Directivas o Directorios de los respectivos Bancos Centrales de Emisión, integrados en las más diversas formas. Algunos, por representantes exclusivos del Gobierno; otros por éstos y representantes del parlamento; o por éstos y delegados de los accionistas, los gremios, los sindicatos, las universidades, los partidos mayoritarios o minoritarios, etc.

Sobre la segunda cuestión, las respuestas son también innumerables. En los países que anotaremos, las respectivas corporaciones se componen de un mínimo de 5 miembros en el Uruguay a un máximo de 45 en Francia y que forman allí el Consejo Nacional del Crédito.

Al llegarse al tercer planteamiento, de cuya solución acertada depende en gran medida el buen éxito de la gestión monetaria, debe anotarse que influyen circunstancias muy diversas. El proceso de ajuste entre Gobierno-autoridad monetaria; el sometimiento o absorción de la última por el primero, o su mutuo entendimiento, es lógico que derivan primariamente de las personas que constituyen el organismo rector de la moneda; de las calidades por las que son escogidas (por razón de su cargo: ministros de Economía; por su especialización, técnicos; por su contacto o ascendiente en ciertas actividades, industriales, banqueros, agricultores; etc.); por el origen de su elección (nombraimiento presidencial, o por el Congreso, o por sectores económicos, etc.); y del término o período de sus actividades.

Pero más que por estas razones, la relación ideal en el grado de dependencia debe ser, en nuestra opinión, cuestión de la práctica diaria que los países vayan resolviendo sobre la marcha y no como fruto de elaboradas reglamentaciones.

En nuestras turbulentas "democracias" latinoamericanas, que viven períodos sucesivos de tiranías, gobiernos despóticos de una persona o un partido o un grupo, ¿cuál será la respuesta adecuada?

Las conclusiones alcanzadas son, desde luego, muy diversas como se verá por la relación que adelante se realiza. En algunas de ellas también se advierte cómo se ha buscado preservar un manejo autónomo y la conformación de organismos en plano diverso al de simples oficinas ejecutivas.

Hemos escogido para describir la estructura de las entidades que orientan la moneda y el crédito, los siguientes países representativos:

1) Europa Occidental: República Federal de Alemania, Bélgica, Francia e Italia (6).

2) América Latina: Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Perú, Uruguay, Venezuela (7).

La jerarquía suprema de dirección monetaria se ejerce en estas naciones así:

1) **República Federal de Alemania.**—Consejo del Banco Central (Zentralbankrat) integrado por el Presidente y Vicepresidente del Banco de Alemania (Deutsche Bundesbank); 7 miembros del Directorio de este mismo Banco; y los 11 presidentes de los bancos centrales de los Estados Federales.

2) **Bélgica.**—Manejo monetario descentralizado, con intervención de varios organismos. El principal de ellos es el Banco Nacional de Bélgica, administrado por un Gobernador, nombrado por el Rey. Este funcionario es presidente del Comité de Regencia y del Comité Directivo del mismo establecimiento, cuerpos que tienen funciones monetarias.

El Consejo de Regencia lo integra el Gobernador, los Directores y 10 regentes elegidos por la Asamblea General de Accionistas del Banco, así: 2, tomando en cuenta a las asociaciones de obreros; 3, a propuesta de las organizaciones del comercio, la agricultura y la industria; 2, escogidos entre quienes dirigen instituciones financieras de interés público y 3 a propuesta del Ministro de Hacienda.

El número de Directores es de 3 a 6, nombrados por el Rey a propuesta del Consejo de Regencia.

Otros cuerpos con facultades monetarias son la comisión Bancaria, el Fondo de Ingresos, el Colegio de Inspectores y el Instituto de Redescuento y Garantía.

3) **Francia.**—Dirección de la política monetaria en manos del Consejo General del Banco de Francia y del Consejo Nacional del Crédito. El primero de ellos, formado por:

Gobernador y 2 Vicegobernadores del Banco de Francia, nombrados por el Presidente de la República por tiempo indefinido;

7 Consejeros, nombrados por el Ministro de Hacienda, que representan distintos sectores (trabajo, industria, agricultura, etc.);

4 Miembros por derecho propio, como directores de establecimientos de crédito especializados del sector público;

1, elegido por el personal del Banco. Participan además, y con carácter consultivo, 2 inspectores del Ministerio de Hacienda.

El Consejo Nacional del Crédito se compone de:

Presidente: Ministro de Hacienda;

Vicepresidente: Gobernador del Banco de Francia;

11 Representantes de los usuarios del crédito;

8 Representantes de organizaciones obreras;

8 Representantes de Ministerios de competencia económica;

8 Representantes de sectores financieros y bancarios;

8 Miembros que ejerzan o hayan ejercido funciones directivas de establecimientos públicos o semi-públicos de crédito.

4) **Italia.**—Funciones principales en cabeza del Comité Interministerial de Crédito y Ahorro, y funciones delegadas en el Banco de Italia. Dicho Comité se integra por los Ministros del Tesoro, Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio, Comercio Exterior y Presupuestos y el Gobernador del Banco de Italia.

5) **Chile.**—Directorio del Banco Central de Chile. Sus miembros designados así: 4 por el Presidente de la República; 3 elegidos por los bancos; 3 por las organizaciones agrícolas, industria del nitrato y sindicatos obreros; 4 en representación del Senado y la Cámara.

6) **Ecuador.**—Junta Monetaria compuesta por 1 miembro designado por el Congreso Nacional; 2 Ministros, de Economía y Fomento; 1 nombrado por el Consejo Nacional de la Economía; 1 por el Instituto Nacional de Previsión y 4 por las Cámaras de Agricultura, Comercio e Industria y los bancos privados del Litoral y de la Sierra.

7) **El Salvador.**—Junta Directiva del Banco Central de Reserva de El Salvador, formada por el Presidente y Vicepresidente del Banco (a quienes los designa el poder ejecutivo); 3 Ministros (Economía, Hacienda y Agricultura y Ganadería); 3 elegidos por las instituciones bancarias, el sector agropecuario y las asociaciones industriales.

8) **Guatemala.**—Junta Monetaria que se compone del Presidente y Vicepresidente del Banco de Guatemala (designados por el Presidente de la República); 2 Ministros (de Hacienda y de Economía); 2 Miembros designados por los bancos y la Universidad de San Carlos.

9) **México.**—Consejo de Administración del Banco de México S.A., integrado por 5 miembros designados por el Gobierno y 4 elegidos por los bancos miembros.

11) **Uruguay.**—Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay, cuya elección corresponde para 3 miembros al partido mayoritario y para 2 a las minorías.

12. **Venezuela.**—Directorio del Banco Central de Venezuela que comprende 7 miembros que se eligen así: El Presidente del Banco (designado por la Asamblea General, de terna propuesta por el Presidente de la República); 3 por el Ejecutivo Nacional; 1 por la Asamblea General de Accionistas; 1 por la banca privada; 1 por las asociaciones de comercio y de producción.

4.—De las críticas formuladas a la integración actual de la Junta Monetaria, muy pocas han venido a plasmarse en proyectos concretos de reforma. Aparte de algunas iniciativas aisladas y sin mayor estructuración y resonancia, vale la pena destacar únicamente tres sugerencias de modificación a la composición actual de ese cuerpo, en razón de que fueron presentadas, la primera, como expresión del criterio de los gremios de la producción del país durante las deliberaciones de la llamada Gran Comisión en marzo de 1965; la segunda, como resultado de los acuerdos a que se llegó sobre esa misma materia en la dicha Comisión de Estudios, ya con la anuencia de todos los sectores que concurren a ella (partidos políticos, organizaciones obreras, gremios de la producción y gobierno de entonces); y la tercera, por el doctor Hernando Agudelo Villa, con la firma de 20 representantes a la Cámara, el 17 de Febrero de 1967 (8).

a) Los gremios de la producción propusieron reconstituir a la Junta Monetaria como "un organismo eminentemente independiente y estable (y debería estar integrada) por el Ministro de Hacienda y por 4 miembros de tiempo completo con voz y voto nombrados por período fijo y que reúnan determinados requisitos de idoneidad e incompatibilidad con el ejercicio de cualquier otra actividad pública o privada". Dentro de este esquema, la Junta tendría funciones de programación de política y de señalamiento de metas que la colocarían en un plano de apreciación más general de los problemas y al Banco de la República, como banco de emisión, le correspondería ejecutar los respectivos reglamentos para el sector bancario.

Conviene releer la exposición del pensamiento sobre estos puntos, formulado dentro de un memorando sobre política monetaria que se presentó al estudio de la denominada Gran Comisión:

"Creemos que la política monetaria debe enmarcarse dentro de la política económica nacional, en forma que a la programación de desarrollo del país corresponda una programación mone-

taria. Así evitaríamos en lo futuro que las necesidades de crédito para atender a gastos de un sector o de determinada actividad económica solo puedan ser atendidos, como lo han venido siendo dentro de un volumen monetario dado, con restricciones crediticias a otro sector o a otras actividades.

La Junta elaboraría el plan monetario nacional teniendo en cuenta los distintos factores estacionales y las tendencias como son la política fiscal y presupuestaria, la política crediticia, la política cambiaria, los cambios estructurales en la población, la producción, las tendencias de exportación e importación y las pensiones a importar, invertir y ahorrar.

Al preparar este presupuesto monetario se puede tener como fin la estabilidad, la contracción o la expansión del medio circulante, según lo que el Gobierno y el Parlamento consideren conveniente, todo ello dentro de los límites previamente determinados.

La aplicación de los instrumentos de manejo monetario creemos que debe hacerse mediante regulaciones adecuadas a la mecánica bancaria. En la actualidad, por ejemplo, existen una serie de regulaciones que dificultan y en muchos casos entorpecen el funcionamiento de los bancos y hacen difícil su colaboración a los fines que persiguen las autoridades monetarias, pues el hecho evidente es que la Junta ha entrado pormenorizadamente a regular el funcionamiento de la banca, en forma cambiante según las circunstancias del momento, para compensar allí descompensaciones producidas en otros sectores y, como se ha dicho repetidamente, mediante restricciones impuestas al crédito privado por no estar actuando sobre los frentes que producen dichos cambios. Pero la función de la Junta Monetaria creemos debe ser la de coordinar y programar toda la política monetaria y supervigilarla para evitar, entonces sí y en su origen, los verdaderos factores inflacionarios. La Junta, por lo tanto, no debía ocuparse de la elaboración y redacción en detalle de las medidas de operación bancaria. Creemos que la aplicación de su política en lo que respecta al sector bancario debe ejecutarse mediante los correspondientes reglamentos y que ésta puede ser función del Banco de la República como banco central. La supervigilancia del cumplimiento de las normas, además de la Junta Monetaria, se haría por la Superintendencia Bancaria.

Pero, como ya hemos dicho, no debe limitar su acción al campo monetario cuantitativo solamente. Creemos que la Junta Monetaria debe reestructurarse como entidad coordinadora y programadora de toda la política monetaria por sus aspectos fiscal, cambiario y crediticio. Para tal fin deben atribuírse exclusivamente a la Junta Monetaria las funciones paralelas que hoy existen en otros organismos del Estado, y coordinar dicha política con los planes generales de desarrollo a cargo del Departamento Administrativo de Planeación.

En resumen, serían funciones de la Junta Monetaria:

1) Programar la política monetaria en consideración a los factores que deben tenerse en cuenta para ello;

2) Señalar las metas que debe buscar la política cambiaria y crediticia, y dar la pauta para que éstas sean ejecutadas;

3) En el campo crediticio, el Banco de la República contaría con los instrumentos de manejo necesarios para realizar a través de la banca la política señalada y programada por la Junta;

4) En el campo cambiario la Superintendencia de Comercio Exterior aplicaría las normas y presupuestos de divisas que señale aquella Junta;

5) Para la ejecución de los planes de desarrollo nacional la Junta Monetaria fijaría las normas de expansión o contracción monetarias requeridas;

6) En lo fiscal, daría su concepto, adverso o favorable según el caso, a los recursos de crédito que el Gobierno someta al Parlamento; y,

7) Por último, debería dotársele, junto con el Gobierno Nacional, de las atribuciones necesarias para intervenir en el campo cambiario en todos sus aspectos a fin de asegurar la estabilidad del peso colombiano". (9).

b) La otra reforma que se concretó en una iniciativa específica y que por la entidad de quien la propuso a la consideración pública merece ser destacada, es el proyecto de ley por el cual se reorganiza la Junta Monetaria y se le señalan nuevas funciones, acuerdo al que se llegó dentro de la llamada Gran Comisión.

La Corporación se compondría de 5 miembros, 2 de los cuales serían ex-oficio, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Gerente del Banco de la República y 3 miembros dedicados exclusivamente a estos menesteres, designados por el Presidente de la República, por un período que coincidiera con el de su mandato; se consignan allí también provisiones acerca de las calidades que deben reunir estas personas y de las incompatibilidades que tendrían.

En cuanto a funciones, se conservarían las que actualmente ejerce y, además se le darían nuevas, principalmente en materia de reglamentación del mercado de valores en el país y de dirección de la política cambiaria.

c) Por último, a consideración de la Cámara de Representantes el doctor Hernando Agudelo Villa presentó un proyecto completo de ley "por el cual se autoriza al Gobierno para celebrar un convenio con el Banco de la República sobre prórroga del contrato de emisión; se reorganiza la Junta Monetaria y se le otorgan a ésta algunas facultades en materia monetaria, regulación del mercado de capitales y régimen de inversiones de las instituciones de crédito y ahorro".

Nos abstenemos de comentar este proyecto que precisamente en la actualidad se está discutiendo por aquel cuerpo legislativo y que ya fue objeto de ponencia para primer debate, muy bien estudiada, por el representante doctor Hernán Jaramillo Ocampo, en razón de que aparte de regular las relaciones entre la Junta Monetaria y el Banco de la República y de reorganizar aquel cuerpo que es la propia materia de este capítulo, se refiere en detalle a la totalidad de las funciones que le competen y le adscribe otras nuevas.

Nos limitamos a consignar cómo variaría la composición de la Junta Monetaria, según las iniciativas de los doctores Agudelo y Jaramillo.

La primera se expresa en el artículo 9º del proyecto:

"ARTICULO 9º—La Junta Monetaria se compondrá de siete miembros con voz y voto, así:

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá; el Ministro de Fomento, el Gerente del Banco de la República, el Jefe del Departamento Administrativo Nacional de Planeación y tres miembros permanentes nombrados directamente por el Presidente de la República.

"Parágrafo.—El Gerente del Banco de la República representará esta entidad en cuanto ella es concesionaria del servicio público de emisión, sin perjuicio de las demás funciones de repre-

sentación de los intereses generales de la Nación que compete a todos los miembros de la Junta Monetaria".

La segunda, contenida en el artículo 11 del proyecto ya reformado, en la siguiente forma:

"ARTICULO 11.—La Junta Monetaria se compondrá de nueve miembros con voz y voto, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien la presidirá; el Ministro de Fomento; el Ministro de Agricultura y Ganadería; el Gerente del Banco de la República; el Jefe del Departamento Nacional de Planeación; dos miembros permanentes nombrados directamente por el Presidente de la República; un miembro permanente elegido por el Senado de la República, de terna enviada por el Presidente de la República; y un miembro permanente elegido por la Cámara de Representantes, de terna enviada por el Presidente de la República.

"Parágrafo 1º—El Gerente del Banco de la República representará esta entidad en cuanto ella es concesionaria del servicio público de emisión, sin perjuicio de las demás funciones de representación de los intereses generales de la Nación que compete a todos los miembros de la Junta Monetaria.

"Parágrafo 2º—Si pasados sesenta días de recibida la terna para elegir miembros permanentes de la Junta Monetaria, el Senado o la Cámara de Representantes no hubieren hecho la elección, el Presidente de la República los nombrará interinamente".

5.—La solución acertada a este problema de la integración de la Junta Monetaria o del organismo que la sustituya, es de trascendencia suma para la sanidad monetaria del país, presupuesto indispensable para su progreso. Este objetivo, de obtención acelerada del desarrollo económico, debe ser el criterio único que presida la búsqueda de una respuesta a este interrogante.

#### N O T A S

(1) El doctor Carlos Sanz de Santamaría, Ministro de Hacienda, al establecimiento de la Junta Monetaria, explicó y defendió en el Senado la actual composición de esta Corporación y la institucionalización de los asesores. Puede consultarse a este respecto, su libro "Una época difícil", Ediciones Tercer Mundo, Bogotá 1965, pág. 215.

(2) "Committee on the Working of the Monetary System Report", London Her Majesty's Stationery Office, 1959.

(3) Obra citada en la nota anterior, pág. 274.

(4) "An Outline of Money" - Geoffrey Growther, Thomas Nelson and Sons Ltd., London, 1959, página 200.

(5) Sobre el sistema de Reserva Federal pueden consultarse "The Federal Reserve Re-examined", The New York Clearing House Association, 1953. Y "El Sistema de Reserva Federal, Propósitos y Funciones" CEMLA, Gráfica Panamericana, 1962.

(6) La composición de la autoridad monetaria en estos países se ha tomado del folleto "Los Instrumentos de la Política Monetaria en la C. E. E.", CEMLA Gráfica Panamericana, 1963.

(7) Para estos países los datos correspondientes figuran en Tamagna Frank "La Banca Central en América Latina", CEMLA, Gráfica Panamericana, 1963.

(8) Anales del Congreso, Año X - Nº 42.

(9) Ver "Comisión de Estudios Asuntos Económicos y Fiscales", Imprenta del Banco de la República, 1965, página 134.